

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

| | |
|--------------------------|---|
| Entidad convocante : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CACERES |
| Nomenclatura : | LP-ABR-2-2025-MDMC-1 |
| Nro. de convocatoria : | 1 |
| Objeto de contratación : | Bien |
| Descripción del objeto : | ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS DE PVC-U CRIBADA PARA ALCANTARILLADO Y ANILLOS DE JEBE PARA TUBERÍAS PARA LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA 2 DE CENTRO POBLADO CHULE DISTRITO DE MARISCAL CACERES DE LA PROVINCIA DE CAMANA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA ¿ I ETAPA" |

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20563738023 | Fecha de envío : | 01/07/2025 |
| Nombre o Razón social : | EUROTUBO LIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-EUROTUBO LIMA S.A.C. | Hora de envío : | 17:25:11 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Con respecto al punto B, ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿, se identifican respecto a los bienes similares a considerar: ¿venta de tuberías de drenaje y/o alcantarillado en general¿, me permito formular la siguiente consulta para efectos de una correcta interpretación:

- ¿Se aceptarán facturas que consignen únicamente la descripción genérica ¿tubería PVC¿, sin indicar expresamente su uso para drenaje o alcantarillado?
- En cuanto a tuberías PVC, ¿se considerarán válidas como bien similar aquellas fabricadas bajo las normas ISO 1452, NTP 399.002 o NTP 399.166 (relacionadas con conducción de agua a presión), o se requiere específicamente que la tubería cumpla con la norma ISO 4435, aplicable a sistemas de evacuación de aguas residuales?
- Respecto a las tuberías de HDPE (polietileno de alta densidad), ¿también se considerarían bienes similares si están destinadas al uso en sistemas de drenaje o alcantarillado? Y de ser así, ¿solo se aceptan aquellas que cumplan con la norma ISO 8772? ¿O también serían válidas otras normas aplicables como la ISO 4427-2 o la ASTM F714, que regulan tuberías HDPE, pero con distintos fines técnicos?

Esta consulta busca contar con mayor precisión sobre los criterios de aceptación de experiencia con bienes similares, a fin de presentar adecuadamente la documentación requerida.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 5 DE LA LEY

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, Respecto sobre el criterio de evaluación "Experiencia del Postor en la Especialidad", referido a los bienes similares identificados como ¿venta de tuberías de drenaje y/o alcantarillado en general¿, manteniéndose lo establecido en las bases. No se aceptarán facturas que consignen únicamente la descripción genérica ¿tubería PVC¿ sin especificar su uso para drenaje o alcantarillado, ya que la descripción debe permitir identificar claramente la vinculación con la especialidad requerida.

Asimismo, se precisa que solo se considerarán como bienes similares aquellas tuberías fabricadas para sistemas de evacuación de aguas residuales, como las reguladas por la norma ISO 4435. Las tuberías de PVC bajo normas como ISO 1452, NTP 399.002 o NTP 399.166 no serán admitidas al no corresponder a la especialidad solicitada. En cuanto a tuberías HDPE, serán aceptadas únicamente si están destinadas a drenaje o alcantarillado, y si cumplen con la norma ISO 8772 u otras normas técnicas aplicables, como ASTM F714 o ISO 4427-2, siempre que se justifique técnicamente su uso en dicho contexto.

Para mayor objetividad se adicionara en similares a: TUBERIAS DE HDPE de drenaje y alcantarillado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

bienes similares a considerar: venta de tuberías de drenaje y/o alcantarillado en general Y/O TUBERIAS DE HDPE de drenaje y alcantarillado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CACERES

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-MDMC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS DE PVC-U CRIBADA PARA ALCANTARILLADO Y ANILLOS DE JEBE PARA TUBERÍAS PARA LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA 2 DE CENTRO POBLADO CHULE DISTRITO DE MARISCAL CACERES DE LA PROVINCIA DE CAMANA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA ¿ I ETAPA"

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20563738023 | Fecha de envío : | 01/07/2025 |
| Nombre o Razón social : | EUROTUBO LIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-EUROTUBO LIMA S.A.C. | Hora de envío : | 17:25:11 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Considerando que la adjudicación debe basarse en criterios técnicos proporcionales y directamente vinculados al objeto, solicitamos se suprima o reduzca el requisito de ISO¿14001, ISO¿37001 y la acreditación REPPCD como factores de evaluación obligatorios, a menos que se justifique técnica y legalmente su pertinencia para tuberías.

Alternativamente, solicitamos que dichas certificaciones sean reitadas como requisitos opcionales, con puntajes razonables (no más de 2¿ptos por factor), y que se explicita por qué el objeto (tuberías) requiere gestión ambiental certificada o sistema antisoborno certificado.

Acápita de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** IV **Literal:** 2.2 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 5

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION. Si bien las certificaciones ISO 14001 (gestión ambiental), ISO 37001 (sistema de gestión antisoborno) y la acreditación en el Registro de Empresas Promotoras de la Producción Limpia (REPPCD) tienen carácter facultativo y no excluyente, su incorporación como factores de evaluación responde a una estrategia técnica orientada a incentivar propuestas que demuestren una mayor capacidad operativa, compromiso con la sostenibilidad y cumplimiento de estándares internacionales de gestión. Estos elementos no condicionan la participación ni descalifican ofertas, sino que otorgan valor agregado a las propuestas que exceden los requerimientos mínimos, marcando diferencias en términos de valor técnico entre las ofertas.

Asimismo, la Entidad ha definido estos criterios conforme a las Bases Estandarizadas aprobadas por el OECE, bajo un enfoque alineado con el principio de valor por dinero, recogido en el artículo 5 de la Ley N.º 32069. Este principio establece que la contratación pública no debe centrarse exclusivamente en el menor precio, sino en seleccionar al proveedor que garantice el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, considerando variables como la calidad, la sostenibilidad de la oferta, los costos integrales y los plazos de ejecución, entre otros aspectos relevantes a la naturaleza del objeto contractual. En consecuencia, la Entidad ha optado por un modelo de evaluación que promueve la eficiencia y la excelencia operativa en la ejecución de la presente contratación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE PRECISARA EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CACERES

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-MDMC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS DE PVC-U CRIBADA PARA ALCANTARILLADO Y ANILLOS DE JEBE PARA TUBERÍAS PARA LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA 2 DE CENTRO POBLADO CHULE DISTRITO DE MARISCAL CACERES DE LA PROVINCIA DE CAMANA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA ¿ I ETAPA"

Ruc/código : 20449448716

Fecha de envío : 01/07/2025

Nombre o Razón social : DAKER S.A.C.

Hora de envío : 20:13:24

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

La entidad solicita Tubería PVC-U 630mm con longitud de vida útil de 563.0mm, ante ello es preciso indicar que la longitud útil varía según el rango que se establece por cada fabricante, por cuanto solicitamos que se considere la longitud de vida útil según cada fabricante del rango de 5620mm a 5630mm.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA CONSULTA FORMULADA, La especificación técnica que establece una longitud útil de 563.0 mm para la tubería PVC-U de 630 mm ha sido determinada por la Entidad como mínimo requerido, en función del análisis técnico y de la indagación de mercado realizada previamente, en la cual se identificaron más de dos proveedores que ofrecen productos que cumplen con dicha condición.

En ese sentido, no corresponde modificar el requerimiento ni ampliar el rango solicitado, toda vez que los valores establecidos permiten garantizar la disponibilidad del bien en el mercado sin restringir la competencia, manteniendo la coherencia con las necesidades técnicas del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE PRECISARA EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CACERES

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-MDMC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS DE PVC-U CRIBADA PARA ALCANTARILLADO Y ANILLOS DE JEBE PARA TUBERÍAS PARA LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA 2 DE CENTRO POBLADO CHULE DISTRITO DE MARISCAL CACERES DE LA PROVINCIA DE CAMANA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA ¿ I ETAPA"

Ruc/código : 20449448716

Fecha de envío : 01/07/2025

Nombre o Razón social : DAKER S.A.C.

Hora de envío : 20:13:24

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

La entidad solicita Tubería PVC-U 630mm SN2, en las bases adjunta las propiedades físicas-mecánicas de una marca en particular, ante ello solicitamos que se suprima la tabla en mención ya que limita la participación de postores, ya que las propiedades físicas-mecánicas varían de acuerdo a cada fabricante.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA CONSULTA. La Entidad procederá a suprimir la tabla que contiene las propiedades físico-mecánicas, a fin de garantizar la amplia participación de postores y evitar cualquier restricción injustificada en la competencia.

Se deja constancia de que las propiedades físico-mecánicas de la tubería PVC-U 630 mm SN2 deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la norma técnica aplicable, permitiendo que cada postor ofrezca productos con características propias de su fabricante, siempre que se asegure el cumplimiento del estándar funcional exigido por la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE PRECISARA LA MODIFICACION EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CACERES

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-MDMC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS DE PVC-U CRIBADA PARA ALCANTARILLADO Y ANILLOS DE JEBE PARA TUBERÍAS PARA LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA 2 DE CENTRO POBLADO CHULE DISTRITO DE MARISCAL CACERES DE LA PROVINCIA DE CAMANA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA ¿ I ETAPA"

Ruc/código : 20449448716

Fecha de envío : 01/07/2025

Nombre o Razón social : DAKER S.A.C.

Hora de envío : 20:13:24

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

La entidad solicita que la Tubería PVC-U 630MM, cumpla con ciertas características mecánicas como son el peso específico y resistencia a la tracción, ante ello es preciso indicar que las características mecánicas varían de acuerdo a cada fabricante, por ello solicitamos a la entidad considerar en los siguientes rangos:

- Peso Específico: de 1.40 g/cm³ hasta 1.44 g/cm³
- Resistencia a la Tracción: de 400-560kg f/cm²

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA CONSULTA. No obstante, considerando que la Entidad ha dispuesto la eliminación de la tabla referencial de propiedades físico-mecánicas, se precisa que los postores podrán presentar tuberías cuyas características mecánicas respondan a las fichas técnicas de su fabricante, siempre que cumplan estrictamente con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en las bases.

Esta medida busca mantener los criterios de calidad requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual, sin restringir la participación de postores cuyos productos puedan variar dentro de márgenes razonables, propios de cada proceso de fabricación, siempre que se garantice el desempeño técnico, la garantía comercial y la calidad, exigida por la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE PRECISARA LA MODIFICACION EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CACERES

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-MDMC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS DE PVC-U CRIBADA PARA ALCANTARILLADO Y ANILLOS DE JEBE PARA TUBERÍAS PARA LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA 2 DE CENTRO POBLADO CHULE DISTRITO DE MARISCAL CACERES DE LA PROVINCIA DE CAMANA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA ¿ I ETAPA"

Ruc/código : 20610670181

Nombre o Razón social : METNICA & CIA S.A.C.

Fecha de envío : 01/07/2025

Hora de envío : 23:55:21

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

expresamos nuestra preocupación en relación con la estructura del factor de evaluación ¿Plazo de entrega¿, particularmente en lo referente a la asignación del puntaje máximo a propuestas que contemplen un plazo igual o menor a cinco (05) días calendario.

Si bien comprendemos que los factores de evaluación tienen por finalidad incentivar la eficiencia en la ejecución contractual, consideramos que el diseño actual de este criterio no refleja condiciones técnicas razonables ni equitativas para todos los posibles postores, lo que podría vulnerar los principios de igualdad de trato y libre competencia establecidos en la Ley N.º 32069.

Cabe precisar que el objeto contractual comprende el suministro de tuberías con especificaciones técnicas particulares, cuya fabricación requiere un proceso industrial que demanda un tiempo prudente, más aún tratándose de medidas y materiales que no suelen encontrarse disponibles de manera inmediata en el mercado. En tal sentido, establecer un plazo de entrega menor o igual a cinco días resulta técnicamente inviable, considerando los tiempos necesarios para la producción, logística y entrega efectiva del bien.

Asimismo, se advierte que las propias bases establecen un plazo contractual de entrega de treinta (30) días calendario, lo cual confirma que dicho plazo ha sido determinado como técnicamente razonable para cumplir con el objeto de contratación. Por lo tanto, otorgar la máxima puntuación exclusivamente a quienes propongan plazos sustancialmente inferiores ¿y poco realistas¿ podría configurar una situación de direccionamiento y contraviene los principios de legalidad, razonabilidad y transparencia que rigen el Sistema Nacional de Contrataciones del Estado.

En mérito a lo expuesto, solicitamos se reconsidere y modifique el referido factor de evaluación, eliminando el beneficio desproporcionado a propuestas con plazos reducidos, a fin de salvaguardar el principio de competencia efectiva y asegurar condiciones de participación equitativas para todos los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2

Literal: 1

Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, 30 y 31 de la Ley N.º 32069

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE la observación: Se precisa que el plazo de entrega es de 30 días calendario y que adicional a ello existen mejoras en el plazo de entrega que si los postores desean acogerse lo pueden hacer, no siendo restrictivo dicho factor de evaluación.

En tal sentido, se precisa que el puntaje asignado por dicho criterio será otorgado únicamente a aquellas propuestas que ofrezcan un plazo de entrega menor. Este factor de evaluación busca la eficiencia sin restringir la competencia. Cabe señalar, además, que durante la etapa de indagación de mercado se identificaron empresas que cuentan con la capacidad logística y operativa para cumplir con plazos inferiores, lo que evidencia que el plazo propuesto resulta técnicamente alcanzable y competitivo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE PRECISARA EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CACERES

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-MDMC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS DE PVC-U CRIBADA PARA ALCANTARILLADO Y ANILLOS DE JEBE PARA TUBERÍAS PARA LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA 2 DE CENTRO POBLADO CHULE DISTRITO DE MARISCAL CACERES DE LA PROVINCIA DE CAMANA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA ¿ I ETAPA"

Ruc/código : 20610670181

Fecha de envío : 01/07/2025

Nombre o Razón social : METNICA & CIA S.A.C.

Hora de envío : 23:55:21

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Formulamos observación respecto a la incorporación del factor de evaluación ¿Sostenibilidad Social¿, en tanto su cumplimiento está condicionado a la presentación de un registro o certificación específica que no forma parte de los requisitos técnicos del objeto contractual. Esta situación podría generar una ventaja indebida a determinados postores, vulnerando los principios de igualdad de trato, libre competencia y razonabilidad establecidos en el artículo 2 de la Ley N.º 32069.

Asimismo, conforme al artículo 30 del Reglamento de la referida ley, los factores de evaluación deben guardar relación directa con el objeto de la contratación y permitir una valoración objetiva de las ofertas. Al no constituir un requisito esencial ni estar técnicamente vinculado con el bien o servicio requerido, solicitamos que se retire dicho factor, a fin de salvaguardar la equidad, legalidad y transparencia del procedimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1

Literal: 2.2

Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley N.º 32069

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, tal como se había advertido que los factores de evaluación de SOTENIBILIDAD SOCIAL, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA tienen carácter opcional y no excluyente. Su inclusión como factores de evaluación responde a una estrategia orientada a incentivar propuestas con mayor capacidad operativa, compromiso con la sostenibilidad y alineación con estándares internacionales. Estos criterios no restringen la participación ni descalifican ofertas, sino que permiten valorar positivamente aquellas que superan los requerimientos mínimos, diferenciando técnicamente las propuestas.

Asimismo, su incorporación se sustenta en las Bases Estandarizadas aprobadas por la OECE y en el principio de valor por dinero establecido en el artículo 5 de la Ley N.º 32069, el cual reconoce que la contratación pública debe considerar no solo el menor precio, sino también la calidad, sostenibilidad, eficiencia y cumplimiento de la finalidad pública. En ese sentido, la Entidad mantiene un enfoque de evaluación orientado a promover resultados óptimos en la ejecución del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE PRECISARA EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CACERES

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-MDMC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS DE PVC-U CRIBADA PARA ALCANTARILLADO Y ANILLOS DE JEBE PARA TUBERÍAS PARA LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA 2 DE CENTRO POBLADO CHULE DISTRITO DE MARISCAL CACERES DE LA PROVINCIA DE CAMANA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA ¿ I ETAPA"

Ruc/código : 20610670181

Fecha de envío : 01/07/2025

Nombre o Razón social : METNICA & CIA S.A.C.

Hora de envío : 23:55:21

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

presentamos observación respecto al factor de evaluación ¿Sostenibilidad Ambiental¿, debido a que su aplicación se encuentra condicionada a la presentación de certificaciones o acreditaciones que no constituyen requisitos técnicos esenciales del objeto de contratación. Esta exigencia podría limitar injustificadamente la participación de postores, afectando los principios de igualdad de trato, competencia y razonabilidad consagrados en el artículo 2 de la Ley N.º 32069.

Adicionalmente, conforme al artículo 30 del Reglamento de la citada ley, los factores de evaluación deben estar directa y objetivamente vinculados con el objeto del procedimiento. Dado que el cumplimiento de este criterio no incide técnicamente en la ejecución del contrato, solicitamos que se retire dicho factor, a fin de garantizar la objetividad, legalidad y equidad en la evaluación de las propuestas.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2

Literal: 1

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley N.º 32069.

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, tal como se había advertido que los factores de evaluación de SOTENIBILIDAD SOCIAL, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA tienen carácter opcional y no excluyente. Su inclusión como factores de evaluación responde a una estrategia orientada a incentivar propuestas con mayor capacidad operativa, compromiso con la sostenibilidad y alineación con estándares internacionales. Estos criterios no restringen la participación ni descalifican ofertas, sino que permiten valorar positivamente aquellas que superan los requerimientos mínimos, diferenciando técnicamente las propuestas.

Asimismo, su incorporación se sustenta en las Bases Estandarizadas aprobadas por la OECE y en el principio de valor por dinero establecido en el artículo 5 de la Ley N.º 32069, el cual reconoce que la contratación pública debe considerar no solo el menor precio, sino también la calidad, sostenibilidad, eficiencia y cumplimiento de la finalidad pública. En ese sentido, la Entidad mantiene un enfoque de evaluación orientado a promover resultados óptimos en la ejecución del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE PRECISARA EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CACERES

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-MDMC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS DE PVC-U CRIBADA PARA ALCANTARILLADO Y ANILLOS DE JEBE PARA TUBERÍAS PARA LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AVENIDA 2 DE CENTRO POBLADO CHULE DISTRITO DE MARISCAL CACERES DE LA PROVINCIA DE CAMANA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA ¿ I ETAPA"

Ruc/código : 20610670181

Fecha de envío : 01/07/2025

Nombre o Razón social : METNICA & CIA S.A.C.

Hora de envío : 23:55:21

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

especto al factor de evaluación ¿Integridad en la Contratación Pública¿, consideramos pertinente señalar que, si bien se valora positivamente la promoción de prácticas éticas en los procesos de contratación, su inclusión como criterio evaluativo podría no estar alineada con los parámetros establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N.º 32069, el cual dispone que los factores de evaluación deben estar directamente relacionados con el objeto contractual y responder a criterios técnicos u económicos medibles y comparables.

En ese sentido, sugerimos reevaluar la pertinencia de este factor dentro de la matriz de evaluación, dado que su aplicación podría generar desigualdades entre postores sin un impacto directo en la calidad, oportunidad o eficiencia del bien o servicio a contratar. A fin de resguardar el principio de objetividad en la evaluación y garantizar condiciones equitativas de participación, se recomienda considerar su exclusión o, en su defecto, su incorporación como una declaración jurada de cumplimiento obligatorio, pero no puntuable.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2

Literal: 1

Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley N.º 32069.

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, tal como se había advertido que los factores de evaluación de SOTENIBILIDAD SOCIAL, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA tienen carácter opcional y no excluyente. Su inclusión como factores de evaluación responde a una estrategia orientada a incentivar propuestas con mayor capacidad operativa, compromiso con la sostenibilidad y alineación con estándares internacionales. Estos criterios no restringen la participación ni descalifican ofertas, sino que permiten valorar positivamente aquellas que superan los requerimientos mínimos, diferenciando técnicamente las propuestas.

Asimismo, su incorporación se sustenta en las Bases Estandarizadas aprobadas por la OECE y en el principio de valor por dinero establecido en el artículo 5 de la Ley N.º 32069, el cual reconoce que la contratación pública debe considerar no solo el menor precio, sino también la calidad, sostenibilidad, eficiencia y cumplimiento de la finalidad pública. En ese sentido, la Entidad mantiene un enfoque de evaluación orientado a promover resultados óptimos en la ejecución del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE PRECISARA EN LAS BASES INTEGRADAS